



SUTTP

Comunicado N° 065

Lima, Jueves 31 de OCTUBRE del 2024

SE PRESENTÓ PLIEGO DE RECLAMOS 2024 - 2025

El día de ayer el SUTTP presentó el pliego de reclamos 2024-2025 ante la empresa y MTPE, el mismo que fue aprobado en asamblea General Ordinaria el pasado 29 de octubre.

El contenido del pliego son las demandas de los trabajadores a la empresa y contiene cláusulas que han sido discutidas en asamblea, donde los asistentes aportaron y enriquecieron el texto final.

Debemos señalar que la Comisión elaboradora del Pliego de Reclamos 2024 – 2025 presentó su proyecto sustentando cada cláusula de nuestro petitorio, ello servirá para exponer en el desarrollo de la negociación colectiva.

La defensa de nuestro pliego es tarea de todos los afiliados, por ello hacemos un llamado a los trabajadores para que se comprometan en la defensa activa del petitorio presentado. La Junta Directiva liderará conjuntamente con los delegados las actividades por la defensa del pliego. **Estamos comprometidos en esta tarea que es en beneficios de todos.**



Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A.A.

FUNDADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1931
Telf: 201-0000 - Telefax: 433-7812

RECONOCIDO POR R.M. N° 57 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1940
Web: www.suttp.org.pe email: suttp@suttp.org.pe

Av. Uruguay 335
Lima - Perú

Lima, 30 de Octubre del 2024

Señora
Elena Eloisa Maestre Tinco
Presidenta Ejecutiva
Telefónica del Perú S.A.A.
Jirón Domingo Martínez Lujan N° 1130 – Surquillo
Presente. -

De nuestra consideración:

El **Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A.A.**, registrado oficialmente conforme a Resolución Ministerial N° 57, con domicilio real y procesal en Uruguay N° 335, Tercer Piso, Cercado de Lima, presentamos a su consideración el **PLIEGO DE RECLAMOS** que ha sido aprobado en Asamblea General del 29 de Octubre del año en curso realizado en su domicilio real y a través de la plataforma Virtual Zoom cuyo alcance serán a favor de nuestros afiliados en **Telefónica del Perú S.A.A.** correspondiente al periodo que va del 1° de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025. De conformidad al Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se designó como integrantes de la Comisión de Defensa del Pliego de Reclamos a los siguientes miembros de la Junta Directiva Sindical, Secretario General: Víctor Hugo Mora Soria; Secretaria General Adjunta: Rosana del Carmen Laferte Tortorelli; Secretaría de Defensa Laboral y Derechos Humanos Adjunto: Diego Titov Salazar Del Pozo; Secretaría de Organización: Jesús Walter Palomino Márquez; Secretaría de Economía y Finanzas Adjunto: Giannyna Solsol Calderón; Secretaría de Educación Sindical, Cultura, Ciencia y Tecnología: Luz Irene Torres Maruffo; Secretaría de Estadística y Archivo: Ricardo Luis Maticorena Carrillo; Secretaría de Asistencia Social y Bienestar Adjunto: Víctor Martín Rosas Avendaño.

Cabe señalar que, la Comisión Negociadora se encuentra investida de las más amplias facultades para participar en la negociación colectiva, participar sin limite ni excepción alguna, los actos procesales, como suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso la Convención Colectiva de Trabajo. Asimismo, para someter la controversia o conciliación ante cualquier Autoridad de Trabajo, personas o entidades privadas y, de ser el caso, para someter el diferendo o la solicitud de arbitraje potestativo, formular la propuesta final, someter escritos, recursos y alegatos; así como también medios probatorios, informes técnicos y pericias y, en general, participar en el proceso arbitral, sin ninguna limitación

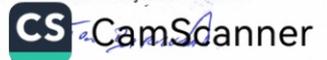
Dicha Comisión de Defensa del Pliego de Reclamos estará acompañada de su Asesor Legal y su Asesor Financiero de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2003-TR, para quien solicitamos se brinde las facilidades del caso.

PROYECTO DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. 2024 – 2025

CAPITULO I: DEFENSA DEL EMPLEO

CLÁUSULA PRIMERA: SEGURIDAD EN EL EMPLEO

En atención al contexto actual y apostando por la sostenibilidad y futuro de **LA EMPRESA**, en favor de sus trabajadores, las partes generan un conjunto de compromisos mutuos que permitan a **LA EMPRESA** y a los trabajadores cumplir con sus objetivos generales, por parte de la **LA EMPRESA** estos objetivos estarán



CAPITULO I: DEFENSA DEL EMPLEO

CLÁUSULA PRIMERA: SEGURIDAD EN EL EMPLEO

En atención al contexto actual y apostando por la sostenibilidad y futuro de **LA EMPRESA**, en favor de sus trabajadores, las partes generan un conjunto de compromisos mutuos que permitan a **LA EMPRESA** y a los trabajadores cumplir con sus objetivos generales, por parte de la **LA EMPRESA** estos objetivos estarán orientados a mejorar la calidad del servicio al cliente, no afectando en ello el puesto de trabajo. El objetivo de los trabajadores se orientará al compromiso de recuperación de la calidad del servicio en las áreas técnicas operativas de acuerdo a su perfil y experiencia laboral.

Asimismo, **LA EMPRESA** como el Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú (SUTTP), se comprometen a un diálogo permanente de verdad y que refuercen los lazos de confianza entre ambas partes y que además les permita implementar una serie de acciones conjuntas en defensa de **LA EMPRESA**, y de la estabilidad laboral de los trabajadores, así como de acciones que permitan propiciar relaciones armoniosas con los trabajadores, las Empresas Colaboradoras, los clientes y la sociedad en general, con la finalidad de asegurar el crecimiento y empoderamiento de **LA EMPRESA** en nuestro país; acciones que deben ser coordinadas, acordadas y aplicadas de manera conjunta, con objetivos definidos, y dentro de un cronograma de aplicación mensual.

Asimismo, con la finalidad de asegurar el crecimiento y empoderamiento de **LA EMPRESA**, el SUTTP se comprometen a continuar contribuyendo con **LA EMPRESA** y con los trabajadores, en el mantenimiento, fortalecimiento y mejora de su buena reputación e imagen de ambas partes, ante la sociedad.

En correspondencia, **LA EMPRESA** conviene en no iniciar ningún trámite de cese colectivo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por razones económicas, tecnológicas, estructurales o análogas a las que se refiere el inciso b) del artículo 46° del Decreto Supremo N°003-97-TR que aprueba el texto único ordenado del decreto legislativo número 728 “Ley de productividad y competitividad laboral” o cualquier otra norma que la sustituyese o modificase.

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

CAPITULO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA SEGUNDA: AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

LA EMPRESA conviene en otorgar a favor de sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, un incremento general de remuneraciones del **10%** del Sueldo Básico Promedio mensual de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, a partir del 1° de Diciembre del 2024 y que se adicionarán a la remuneración básica de cada trabajador al 30 de noviembre del 2025.

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

CLÁUSULA TERCERA: CLAUSULA DE SALVAGUARDA

LA EMPRESA conviene que, si el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), superase el **5%** en cualquier tramo de la vigencia del presente Convenio Colectivo, **LA EMPRESA** otorgará un incremento económico salarial, adicional, a todos los trabajadores de acuerdo con el porcentaje acumulado de inflación que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

CLÁUSULA CUARTA: INCREMENTOS DIFERENCIADOS POR NIVELACIÓN SALARIAL.

LA EMPRESA conviene en otorgar incrementos diferenciados a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que, *por función y tiempo de servicio, se encuentran por debajo del salario básico mensual promedio de su categoría y de **EL SINDICATO***. Dicho incremento será equivalente al **10%** de su remuneración, a partir del 1° de Diciembre del 2024 y que se adicionarán a la remuneración básica de cada trabajador al 30 de noviembre del 2024, con la finalidad de ir a un proceso progresivo de nivelación salarial.

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIONES

LA EMPRESA conviene en **INCREMENTAR y/o OTORGAR** las siguientes **ASIGNACIONES** a sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las que quedan fijadas en los siguientes porcentajes y/o importes:

- LA EMPRESA** conviene en incrementar el importe vigente otorgado de Asignación por Movilidad por cada jornada diaria, conforme se detalla a continuación:
El importe de la **Asignación por Movilidad** diaria, será incrementado a partir del 01 de diciembre de 2024, en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), quedando establecida en la suma de S/13.00 (Doce y 00/100 Soles) a fin de que esté acorde al costo de vida real y la necesidad de transportar con nosotros equipos y valores de la empresa como laptops, etc.
- LA EMPRESA** conviene en incrementar el importe vigente otorgado por concepto de **Asignación por Refrigerio** por cada jornada diaria real, conforme al detalle a continuación:
El importe de la Asignación por Refrigerio será incrementado a partir del 01 de diciembre de 2024, en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), quedando establecida en la suma de S/12.10 (Doce y 10/100 Soles) a fin de que esté acorde al costo de vida real.
- LA EMPRESA** conviene en otorgar el importe de S/. 250 soles mensuales por concepto de **Asignación por Teletrabajo o trabajo híbrido**, de esta manera el trabajador podrá solventar los gastos de servicios públicos domiciliarios durante las jornadas a favor de **LA EMPRESA**.
- Asignación por Estudios**: La educación es uno de los costos que más incremento ha sufrido en los últimos años afectando al trabajador telefónico que desea que sus hijos tengan un mejor nivel y calidad de vida, con la consecuente mejor educación. Para lo cual **LA EMPRESA** otorgara a los hijos que se encuentren en educación inicial, desde los 2 años (en institución educativa acreditada), para hijos en educación primaria y secundaria, así como también para hijos en educación superior universitaria o técnica, una bonificación por cada hijo del 50% del sueldo básico mensual promedio de **EL SINDICATO**.
- Bonificación única y anual para hijos especiales, del 100% del sueldo básico mensual promedio de **EL SINDICATO**.
- Para estudios superiores del trabajador, la educación eleva el desempeño y por tanto la productividad del trabajador, constituye una herramienta que también beneficia a la empresa. Esta asignación debe ser del 30% del sueldo básico promedio de **EL SINDICATO**, para estudios en Universidad o Instituto.

Las partes acuerdan que estas **ASIGNACIONES** mantienen su carácter fijo y permanente.

CLÁUSULA SEXTA: BONIFICACIONES

LA EMPRESA conviene en **INCREMENTAR y/o OTORGAR** las siguientes **BONIFICACIONES** a sus trabajadores afiliados a EL SINDICATO, las que quedan fijadas en los siguientes montos:

- a) La EMPRESA conviene en elevar el monto de la Bonificación Vacacional que viene concediendo a todos y cada uno de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, al equivalente de un (01) Sueldo Básico mensual Promedio de EL SINDICATO, la misma que se abonara antes del inicio de su periodo vacacional.
- b) Bonificación por Cierre de Pliego de dos (2) Sueldos Básicos Mensual Promedio de EL SINDICATO

Las partes acuerdan que estas **BONIFICACIONES** mantienen su carácter fijo y permanente.

CLÁUSULA SEPTIMA: GRATIFICACIONES

- a) **Gratificación por años de servicios**

LA EMPRESA conviene en elevar el importe de las gratificaciones por años de servicios que viene otorgando actualmente, las que quedaran fijadas conforme se detalla en el siguiente cuadro:

AÑOS	NUMERO DE SUELDOS	DIAS LIBRES
5	1	7
10	2	7
15	3	7
20	4	7
25	5	15
30	6	15
35	7	30
40, 45, 50 a mas	10	45

Las partes acuerdan que estas gratificaciones mantienen su carácter fijo y permanente.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESTAMOS

LA EMPRESA conviene en seguir otorgando **PRÉSTAMOS** a sus trabajadores afiliados a EL SINDICATO, las que quedan fijadas en los siguientes montos:

- **RETORNO VACACIONAL:** El trabajador podrá optar entre el préstamo de dos (02) sueldos básicos del trabajador, con **0% de la TAMN (Anual)** y devolución en 24 meses o un adelanto de dos (02) sueldos básicos del trabajador a cuenta de sus utilidades del siguiente año.
- **VIVIENDA:** para continuar atendiendo las solicitudes de préstamos establecida en la Cláusula Séptima del convenio colectivo de fecha 25 de noviembre de 2009, la empresa destinará un monto ascendente hasta S/ 3'000,000 soles, en los siguientes supuestos:
 - a) Compra de Terreno y/o inmueble, y/o pago de préstamo de vivienda: 50% de casos.
 - b) Construcción de Vivienda y Mejoramiento de Vivienda: 35% de casos.
 - c) Pago de adelanto de hipoteca o pago de crédito hipotecario a 15% casos.

Para tal propósito, se ratifican las condiciones estipuladas en el Reglamento de Prestamos por Vivienda Única firmado en el año 2013, debiendo suscribirse una Adenda en la cual se actualice las fechas y plazos del referido Reglamento además de considerar los sorteos que fuesen necesarios a fin de utilizar todo el monto asignado.

La devolución del importe del préstamo se realizará mediante descuento que aplicará la Empresa a partir del desembolso del préstamo sobre el monto de las gratificaciones legales y/o el pago de participación de utilidades que perciba el trabajador beneficiario con posterioridad a la entrega del préstamo. El trabajador se compromete a tener la capacidad de descuento de carácter voluntario y optativo de sus gratificaciones y/o utilidades.

Dicho préstamo estará afecto a una tasa de interés ascendente al **0% de la TAMN (anual)**.

Las partes acuerdan que estos **PRÉSTAMOS** mantienen su carácter fijo y permanente.

CAPITULO III: CONDICIONES DE ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

CLÁUSULA NOVENA: POLITICA DE INGRESOS

LA EMPRESA en estricto cumplimiento del pacto vigente permanente, de la revisión de pactos y convenios, del 09 de junio de 1993, establecido en la cláusula novena, inciso d, seguirá otorgando facilidades de ingreso a prácticas de trabajo y a laborar en ella a los hijos de sus trabajadores, en tanto el postulante reúna los requisitos del cargo, en concordancia con el Artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Las partes acuerdan que esta CLÁUSULA mantendrá su carácter fijo y permanente.

CLAUSULA DÉCIMA: AYUDA ECONÓMICA HUMANITARIA

LA EMPRESA conviene en **INSTALAR** una comisión paritaria resolutive, a los 15 días calendario de firmado el presente convenio, la misma que estará compuesta por cuatro (4) integrantes, dos (2) designados por LA EMPRESA y dos (2) por EL SINDICATO. La referida comisión se encargará de evaluar los casos previa solicitud expresa de todos aquellos trabajadores afiliados a EL SINDICATO que tengan enfermedades terminales y/o degenerativas que afecten su salud y continuidad laboral.

El objetivo de esta Comisión será analizar los casos excepcionales, con la finalidad de proponer de común acuerdo una ayuda económica por razones humanitarias, a fin de asegurar la calidad de vida del trabajador y subsistencia de su familia y/o dependientes.

Las partes acuerdan que esta CLÁUSULA mantendrá su carácter fijo y permanente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CANASTA NAVIDEÑA, FIESTA DE NAVIDAD DE LOS NIÑOS, y CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO TELEFÓNICO

LA EMPRESA conviene a incrementar en un 50% el valor del costo de la actual canasta navideña (productos, pavo, maleta carry on o cooler) que se entrega a todos los trabajadores afiliados a EL SINDICATO. LA EMPRESA realizara la actividad de fiesta navideña y la

celebración conjunta del día del niño telefónico (fecha), para los hijos menores de 12 años de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**. Asimismo, incrementar en un 50% el valor del costo de los regalos que se entregan por Navidad.

Las partes acuerdan que esta CLÁUSULA mantendrá su carácter fijo y permanente.

CAPITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACION DE RECLAMOS Y DEMANDAS LABORALES.

LA EMPRESA se compromete a potenciar la Comisión de Conciliación de Demandas Laborales pactada en la cláusula Tercera inciso tres del Convenio Colectivo del 05 de diciembre de 2012 y con la continuación del Laudo Arbitral, asimismo respecto a la cláusula 12.1.3 del Convenio Colectivo del 04 de setiembre de 2015. Ambas partes ratifican a la conciliación como un medio alternativo para la efectiva solución de controversias laborales judicializadas y no judicializadas de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA conviene en **INSTALAR** la comisión paritaria resolutive a los 15 días calendario de firmado el presente convenio, la misma que estará compuesta por seis (6) integrantes, tres (3) designados por **LA EMPRESA** y tres (3) por **EL SINDICATO**. Las reuniones deberán tener una periodicidad de quince (15) días hábiles desde la fecha de su instalación, estableciéndose un flujo de trabajo que incluya plazos de ejecución y objetivos sobre el número de conciliaciones logradas. Así como la obligatoriedad de cumplimiento de resultados parciales por ambas partes de modo que los acuerdos no se dilaten en el tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPRESIÓN DE LA POLÍTICAS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD EN EL EMPLEO, EN TODAS LAS AREAS EN TELEFONICA DEL PERU QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS LABORALES

Considerando que el objetivo principal de las políticas de la empresa debe ser la promoción de un ambiente laboral saludable y justo, el Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú (SUTTP) solicita la eliminación de la "Política de Compromiso del COM", o cualquier tipo de política irrazonable que colisione contra los derechos de los trabajadores, debido a que su implementación sistemática tiene efectos lesivos para los trabajadores, resultando en un clima de presión insostenible.

El SUTTP reitera su voluntad de diálogo y de búsqueda de acuerdos que sean beneficiosos tanto para los trabajadores como para la empresa, pero considera que la actual política debe suprimirse de manera definitiva para proteger los derechos laborales fundamentales.

CAPITULO V: COMPLEMENTARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APOYO INSTITUCIONAL

LA EMPRESA conviene en otorgar en forma de colaboración a favor de **EL SINDICATO** la suma de S/ 200,000.00 Soles por única vez a fin de que **EL SINDICATO** utilice dicha suma para los fines institucionales que estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAPACITACIÓN en la utilización de APPS, IA y nuevas herramientas tecnológicas para el trabajo y desarrollo eficiente de funciones del puesto

La empresa conviene en capacitar adecuadamente en el uso de apps, IA y nuevas herramientas tecnológicas para el trabajo, y así lograr un desarrollo eficiente de sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones en sus respectivos puesto de trabajo, esta capacitación se implementará en una mesa con participación de representantes del área de recursos humanos, y el sindicato a fin de asegurar el pleno respeto de la legislación vigente en derechos laborales, y transparentar el uso de herramientas tecnológicas con una finalidad de afectar el puesto de trabajo. Siendo los acuerdos de esta mesa de trabajo de carácter vinculante para la ejecución de las propuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VESTUARIO

Siendo el vestuario de invierno y verano una cláusula fija y permanente, **LA EMPRESA** proporcionará a los trabajadores los uniformes necesarios para el desarrollo de sus funciones. No obstante, el trabajador tendrá la opción de elegir entre recibir el uniforme directamente de **LA EMPRESA** o, alternativamente, recibir una compensación económica equivalente al costo de los uniformes de invierno y verano cuyo monto no será menor al 50% de 1 UIT (vigente a la firma del convenio)

En caso de optar por la compensación económica, esta será abonada junto con la remuneración del mes siguiente a la notificación, y se ajustará al valor promedio del costo de los uniformes de invierno y verano.

CAPITULO VI: FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO

- La aplicación del presente Convenio Colectivo será exclusiva para los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, a la firma del convenio, y que a dicha fecha tengan vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA**, al personal de confianza sindicalizado, así como a los trabajadores que se afilien con posterioridad a la suscripción del presente convenio colectivo, quienes tendrán derecho a todos los beneficios establecidos en este convenio.
- Si como consecuencia de una decisión de **LA EMPRESA**, algunas cláusulas del convenio suscrito entre **EL SINDICATO** y **LA EMPRESA**, se hiciera extensivo a los demás sindicatos o trabajadores no afiliados, **LA EMPRESA** se compromete a otorgar el 25% del aumento pactado por cada trabajador a favor de los trabajadores afiliados al SUTTP y 25% al SUTTP como organización sindical.
- FACILIDADES SINDICALES: LA EMPRESA** conviene con la organización sindical en otorgar facilidades y la disposición de 3,000 horas laborales anuales, para que la Institución las utilice en capacitación, reuniones informativas de Junta Directiva y delegados con sus afiliados y Comisiones Estatutarias.
- LA EMPRESA** se compromete a respetar la vigencia de las cláusulas suscritas en los convenios colectivos, la temporalidad de las mismas, de ser el caso.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será por un (01) año y empezará a regir el 1° de diciembre del 2024 hasta el 30 de noviembre del 2025. Con excepción de aquellas cláusulas de carácter fijo y permanente en el presente pliego, o aquellas provenientes de pactos anteriores.

¡La UNIDAD es nuestra FORTALEZA!